RDA-CGR-246-2025

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES:

Vista la solicitud de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, suscrita por la responsable de la Dirección General de Auditoría en la que requirió se iniciara el proceso administrativo de destitución del auditor interno de la municipalidad de Nandaime, departamento de Granada, señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ**, adjuntando el informe ejecutivo de referencia DISUAIP-IT-001-1-2025, en la que sustenta su pedimento. Que, por Auto dictado por la Presidenta del Consejo Superior a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, se instruyó a la Dirección General Jurídica, sustancie el proceso administrativo de destitución y notifique el presente Auto de apertura y demás diligencias conforme a derecho, al señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ**. Que, mediante Auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del corriente, dictado por el responsable de la Dirección General Jurídica en el que: 1) Delegó a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, inicie el proceso administrativo del caso de Auto. 2) Poner en conocimiento de las diligencias tanto al auditor interno, como al alcalde municipal **ROGER ACEVEDO CHAVARRÍA**. 3) Otorgar el plazo de tres días hábiles al señor **BLANCO RODRÍGUEZ,** para que exprese lo que tenga a bien como parte del debido proceso. Rolan cédulas de notificación a las partes. Escrito presentado por el señor Rodolfo Ramón Blanco Rodríguez, a la una y treinta minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil veinticinco y 4) Que se dictó Auto por el responsable de la Dirección General Jurídica a las ocho de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, en la que abre a pruebas el proceso administrativo por ocho días hábiles. Se giró Oficio al alcalde municipal de Nandaime, señor Roger Acevedo Chavarría, en el que se le solicitó remitiera fotocopia certificada del contrato laboral, manual de funciones o puesto de trabajo, informe sobre las actividades de índole administrativa que haya realizado el auditor interno y evaluación al desempeño, así como llamados de atención que ha sido objeto. Rola escrito presentado por el alcalde de Nandaime el día trece de febrero del año dos mil veinticinco, adjuntando diecisiete folios útiles, que corresponden a los documentos que le fueron solicitados según oficio ya referido. Escrito presentado a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veinticinco, por el señor Rodolfo Ramón Blanco Rodríguez, solicitando prórroga al período de pruebas por cuatro días hábiles más. Se dictó Auto de las nueve de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en la que se amplió el período de pruebas por cuatro días más atendiendo solicitud del señor Blanco Rodríguez. Cédula de notificación. Escrito presentado a las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco por el

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

señor Blanco Rodríguez, con once (11) folios adjuntos dentro del período probatorio. No habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver.

II.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

I

El artículo 9, numeral 4) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece como atribución de la Contraloría General de la República, nombrar y destituir a los Auditores Internos de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades u Organismos de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la presente ley. El artículo 19 de la Normativa Procedimental para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría interna de las Entidades de la Administración Pública, dictada por este Consejo Superior, establece que serán causales de Destitución o suspensión de los auditores internos, la transgresión a los deberes y obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos, sistema de integridad, normas y /o disposiciones establecidas por el Consejo Superior, además de las causales contenidas en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento, y la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento. El artículo 20 de la misma normativa procedimental ya citada, dispone que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República como resultado del control de calidad ejecutado sobre los informes de auditoría, podrá iniciar el proceso administrativo de destitución o suspensión del auditor interno cuando encuentre reiterados incumplimientos a los dispuestos en la ya citada Ley Orgánica, Normas de Auditoria Gubernamental (NAGUN), manuales, normativas y otras disposiciones o instrucciones de trabajo emanadas del Consejo Superior o de la Dirección General de Auditoría. Sentadas las bases jurídicas para proceder a la destitución del caso de Auto, se encuentra el informe ejecutivo emitido por la Dirección General de Auditoría, en la que señala que el auditor interno, señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ**: **A)** En el año dos mil diecisiete (2017), no se recibió informes de avances ni comunicación que justifique los incumplimientos al plan de trabajo de ese año; y **B)** Que desde el año dos mil dieciocho al dos mil veinticinco, no ha remitido para su debida aprobación planes de trabajo, tal y como lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, concluyendo que dicho servidor público ha incurrido en omisiones legales y técnicas que comprenden el incumplimiento a los artículos 64 y 65 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, así como lo dispuesto en la nota práctica para la elaboración de los planes de trabajo .

II

Qué según documentación remitida por el alcalde municipal de Nandaime, departamento de Granada, señor Roger Antonio Acevedo Chavarría, se evidencia que: **a)** En fecha dieciséis de

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

julio del año dos mil dieciocho, la responsable de recursos humanos, informó al alcalde municipal que el señor Rodolfo Ramón Blanco, no se presentó a laborar tres (3) días consecutivos, y además no presentó a la Contraloría General de la República el plan de trabajo correspondiente al año dos mil dieciocho. **b)** En fechas veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, nueve y veinte de marzo, veintitrés de junio y seis de julio, todos del año dos mil veinte, se le giraron llamados de atención por indisciplina laboral. **c)** En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se le orientó que deberá presentarse a la Oficina de Recursos Humanos, a firmar control de asistencia, previniéndole que sí incumple con esa orientación, será notificada a la Contraloría General de la República. De los hechos narrados que se tiene como parte de incumplimiento de sus deberes, se hizo necesario como parte del debido proceso, que el auditor interno alegara lo que tuviera a bien y en ese sentido, alegó que eso obedeció a los escasos o nulas condiciones de apoyo brindadas a dicha Unidad de Auditoría Interna por la máxima autoridad de la comuna, tales como mínimas asignaciones de las partidas presupuestarias, falta equipo de computación o de oficina, papelería, útiles de oficina y de un local medianamente decoroso para su ubicación física. En el período de prueba de dicho proceso administrativo el señor Blanco Rodríguez, presentó documentación, refiriéndose reiteradamente a las condiciones laborales antes descritas, no así, con respecto a la no presentación de informes de auditoría y remisión de sus planes de trabajo como era su obligación, tampoco presentó justificaciones con respecto a la indisciplina laboral que presentaba en la comuna donde labora y que fue objeto de múltiples llamados de atención.

III

De los resultados y de las evidencias recabas durante el proceso administrativo, y del contenido del informe ejecutivo emitido por la Dirección General de Auditoría, para este Consejo Superior, se llegó a las mismas conclusiones de que existen méritos suficientes para proceder a la destitución del cargo de auditor interno de la comuna de Nandaime, departamento de Granada, ejercida por el señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ,** pues quedó plenamente demostrado que dicho servidor público desde el año dos mil dieciocho a la fecha no presentó Plan de Trabajo tal y como era su deber según lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone, que las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Contraloría General de la República, con copia a la máxima autoridad, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio, el que será aprobado por la Contraloría General de la República. De igual manera, no presentó ningún informe de auditoría derivado del Plan de Trabajo del año dos mil diecisiete, lo que trajo como consecuencia incumplimiento al artículo 65 de la misma ley orgánica al señalar que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, y dirigido a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Sobre estos puntos, los alegatos expresados por dicho

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

servidor público carecen de sustento legal, puesto que en ningún momento informó a este Órgano Superior de Control sobre hechos que le podían afectar el desarrollo de su trabajo en la ejecución de la auditoría gubernamental. Sumado a las irregularidades que ha incurrido el auditor interno, tampoco podemos obviar los múltiples llamados de atención que ha sido objeto desde el año dos mil dieciocho, lo que indica que también ha presentado indisciplina laboral a pesar de las prevenciones realizadas; sin embargo, hizo caso omiso. Que todos estos actos anómalos, trajo como consecuencia la violación del artículo 7, literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al disponer como deber de todo servidor público cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país. De igual manera desatendió el artículo 113, numerales 1), 2), 3), 9), 11) y 14), de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, que le impone como deber respetar y obedecer la Constitución Política y las demás leyes de la República, cumplir con el horario que se establezca, acatar las instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos, realizar funciones que establece el manual de función de cargos, cumplir con los planes de trabajo de la institución y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que emanen de la Contraloría General de la República, por tanto, debe proceder a su destitución y así deberá de resolverse.

III.POR LO EXPUESTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 4) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 20 de la Normativa Procedimental para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría interna de las Entidades de la Administración Pública, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Por existir méritos suficientes, se destituye del cargo de auditor interno de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, al señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ,** mismo que será efectivo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: Se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, proceder a su liquidación conforme la ley de la materia y enviar la solicitud de nombramiento del auditor interno de esta comuna a esta Contraloría General de la República**.**

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
✉ Apartado postal: 48 | ☎ Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

TERCERO: Se le previene al señor **RODOLFO RAMÓN BLANCO RODRÍGUEZ,** en su calidad ya expresada, que podrá impugnar la presente resolución administrativa ante la vía jurisdiccional competente.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni